



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00215-00
DEMANDANTE:	RUBÉN DARIO RÚA RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
VINCULADAS:	FÁBRICA DE MUEBLES Y DISEÑO ALBA LUCÍA MESA MORENO
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la demanda.

En auto proferido el 6 de octubre de la anualidad que avanza se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** y se **ACEPTÓ** la sustitución del poder.

Se **DISPONE ALLEGAR** a los autos la respuesta emitida por la pasiva en respuesta al oficio No. 00016 del 6 de octubre de 2022, que da cuenta que la señora **ALBA LUCÍA MESA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.762.302, quien fuera vinculada al trámite registra como direcciones **Carrera 54 A No. 34 A 34** y **Carrera 46 A No. 64 – 44** ambas en el municipio de Itagüí (Antioquia) y el número telefónico **277 21 02**; y respecto de la otra vinculada, **FÁBRICA DE MUEBES Y DISEÑO** que al consultar los datos de ubicación se encuentra que la información migrada por el otra Instituto de Seguros Sociales, no registra dicho antecedente. Lo anterior se **DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte activa para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se **DISPONE REQUERIR** a la gestora judicial del demandante a fin de que despliegue las diligencias pertinentes y necesarias para integrar el contradictorio en debida forma, ello respecto a la vinculada, señora **ALBA LUCÍA MESA MORENO**; advirtiendo que la notificación deberá surtirse en ambas direcciones denunciadas por la entidad demandada, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las previsiones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de todo lo cual se dejará evidencia en autos para el respectivo conteo de los términos judiciales.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb553edbed1fb9a2ab6267014d5569507ac7090859b51b0cd3db91fd44d0d702**

Documento generado en 21/11/2022 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>